

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**RESOLUCIÓN NÚM. 36, SERIE 2013-2014
APROBADO: 5 DE NOVIEMBRE DE 2013
P. DE R. NÚM. 31
SERIE 2013-2014**

Fecha de presentación: 30 de septiembre de 2013

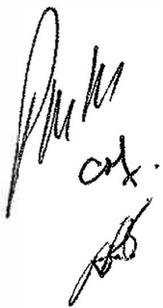
RESOLUCIÓN

**PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE SAN JUAN A
TRANSIGIR EL CASO EVANGELINA MERCADO MEDRANO v.
MUNICIPIO DE SAN JUAN KDP2009-0991 (804), ANTE EL
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL ESTADO LIBRE
ASOCIADO DE PUERTO RICO.**

POR CUANTO: El presente caso comienza con la radicación de Demanda el 17 de julio de 2009 por la Sra. Evangelina Mercado Medrano. Como demandados fueron incluidos el Municipio de San Juan y Admiral Insurance Company.

POR CUANTO: En su Demanda, la demandante alega que el 10 de mayo de 2008, aproximadamente a las 9:00 de la noche, se encontraba en el establecimiento conocido como Colmado Tatita, localizado en la calle Diez de Andino del sector Villa Palmeras en San Juan. Alegó que abandonó el establecimiento antes mencionado y cuando se encontraba en la acera resbaló debido al grave estado de deterioro en que se encontraba. Alegó que dicha acera presentaba piedras resbaladizas las cuales junto con el declive de la misma, alegadamente provocaron la caída de la demandante.

POR CUANTO: Posteriormente, la demandante fue transportada al CDT Gualberto Rabell y al Centro Médico, donde estuvo hospitalizada durante tres días y fue operada en su tobillo derecho debido a la fractura que sufrió por la alegada caída. A la demandante

Handwritten signature and initials in black ink, located on the left side of the page. The signature appears to be 'R. M. C.' and the initials below it are 'R.M.C.'.

se le colocó una placa de metal con ocho tornillos y 30 puntos de sutura. Permaneció enyesada por espacio de cuatro meses, utilizó andador durante tres meses y muletas durante 6 meses adicionales. Al momento de los hechos la demandante tenía 47 años.

POR CUANTO: A raíz de dicho accidente la demandante le imputa al Municipio de San Juan responsabilidad por los daños sufridos toda vez que el Municipio de San Juan fue negligente al no proveer mantenimiento adecuado a la acera donde ocurrió el accidente y porque no existía letrero que advirtiera sobre elementos peligrosos;

POR CUANTO: Surge de certificación emitida el 9 de marzo de 2009 por el Municipio que la calle Diez de Andino y sus aceras, frente al Colmado Tatita en Villa Palmeras, Santurce están bajo la jurisdicción, control y mantenimiento del Municipio de San Juan.

POR CUANTO: Luego de varios trámites procesales y conversaciones transaccionales, las partes han acordado transigir el presente pleito por la cantidad de \$40,000.00 dólares.

POR CUANTO: El Artículo 15.004 de la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, establece un tope de setenta y cinco mil (75,000) dólares en reclamaciones contra los municipios, por daños y perjuicios a la persona o la propiedad, causados por culpa o negligencia de municipio. Disponiéndose, que cuando por una misma actuación u omisión se causen daños y perjuicios a más de una persona, o cuando sean varias las causas de acción a que tenga derecho un solo perjudicado, la indemnización puede alcanzar hasta la suma de ciento cincuenta mil (150,000) dólares.

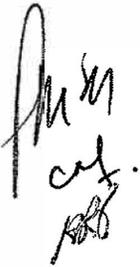
POR CUANTO: Esta Legislatura Municipal considera que es conveniente a los mejores intereses económicos del Municipio y un mecanismo adecuado para lograr una solución rápida y económica para las partes, aprobar la transacción del presente caso en la forma y manera que se dispone en esta Resolución.

POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Autorizar al Municipio de San Juan a transigir el caso Evangelina Mercado Medrano v. Municipio de San Juan KDP2009-0991 (804), ante el Tribunal de Primera Instancia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, mediante el pago de la cantidad de Cuarenta mil dólares(\$40,000.00). Dicho pago no constituye, de forma alguna, una admisión de responsabilidad, negligencia y/o culpa de parte del Municipio ni de sus funcionarios en su carácter oficial. La transacción está condicionada a que la parte demandante desista, como parte del acuerdo de transacción, de toda reclamación o causa de acción pasada, presente o futura que directa o indirectamente esté o pueda estar relacionada con cualquiera de las alegaciones de este caso.

Sección 2da.: Cualquier Ordenanza, Resolución u Orden que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 3ra.: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



Pedro Maldonado Meléndez
Presidente Interino

YO, CARMEN E. ARRAIZA GONZÁLEZ, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que éste es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2013, que consta de cuatro páginas, con los votos afirmativos de las/los Legisladoras/es Municipales: Carlos Ávila Pacheco, Sara De la Vega Ramos, Yvette Del Valle Soto, Adrián González Costa, Javier Gutiérrez Aymat, Pedro Maldonado Meléndez, Aixa Morell Perelló, Antonia Pons Figueroa, Iván O. Puig Oliver, Marco A. Rigau Jiménez, Aníbal Rodríguez Santos, José E. Rosario Cruz, Eiba Vallés Pérez, Jimmy Zorrilla Mercado y la presidenta, señora Yolanda Zayas Santana; constando haber estado debidamente excusado el señor Carlos R. Díaz Vélez.

CERTIFICO, además, que todas/os las/los Legisladoras/es Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cuatro páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 31 de octubre de 2013.


Carmen E. Arraiza González
Secretaria
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

5 de nov. de 2013


Andrés García Martinó
Alcalde Interino